

República de Colombia



Libertad y Orden

MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

( )

**Por la cual se crea el Comité de Asuntos de Género del Sector Minero Energético**

**LA MINISTRA DE MINAS Y ENERGÍA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las contenidas en el Artículo 13 de la Constitución Política, en el artículo 59 de la Ley 489 de 1998, en el artículo 3 de la Ley 823 de 2003, en el Decreto 381 de 2012 y:

**CONSIDERANDO:**

Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos, aprobada en 1948, establece en su artículo 2, que “[t]oda persona tiene todos los derechos y libertades proclamadas en la declaración, sin distinción de raza, color, sexo, idioma o religión”.

Que la Ley 51 de 1981, por medio de la cual se aprueba la “[c]onvención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer”, señala en su artículo 7:

*Los Estados Partes tomarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la vida política y pública del país y, en particular, garantizarán, en igualdad de condiciones con los hombres, el derecho a:*

- a) Votar en todas las elecciones y referéndum públicos y ser elegible para todos los organismos cuyos miembros sean objeto de elecciones públicas;*
- b) Participar en la formulación de las políticas gubernamentales y en la ejecución de éstas, y ocupar cargos públicos y ejercer todas las funciones públicas en todos los planos gubernamentales;*
- c) Participar en organizaciones y asociaciones no gubernamentales que se ocupen de la vida pública y política del país*

Que los artículos 2 y 3 de la “[c]onvención sobre los Derechos Políticos de la Mujer”, aprobada mediante la Ley 35 de 1986, establecen:

*Artículo 2. Las mujeres serán elegibles para todos los organismos públicos electivos, establecidos por la legislación nacional, en condiciones de igualdad con los hombres, sin discriminación alguna.*

*Artículo 3: Las mujeres tendrán derecho a ocupar cargos públicos y a ejercer todas las funciones públicas establecidas por la legislación nacional, en igualdad de condiciones con los hombres, sin discriminación alguna.*

Que el artículo 13 de la Constitución Política prescribe que:

*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*

*El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*

Continuación de la Resolución *"Por la cual se crea el Comité de Asuntos de Género del sector minero energético"*

*El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.*

Que el artículo 43 de la Constitución Política señala que *"[l]a mujer y el hombre tienen iguales derechos y oportunidades. La mujer no podrá ser sometida a ninguna clase de discriminación (...)"*

Que de conformidad con el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, *"[l]a función administrativa del Estado busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política."*

Que el mismo artículo en cita, establece que los organismos, entidades y personas encargadas, de manera permanente o transitoria, del ejercicio de funciones administrativas, deben ejercerlas consultando el interés general.

Que la Ley 489 de 1998 en su artículo 44, dispuso que *"[l]a orientación del ejercicio de las funciones a cargo de los organismos y entidades que conforman un Sector Administrativo está a cargo del Ministro o Director del Departamento Administrativo a cuyo despacho se encuentran adscritos o vinculados, sin perjuicio de las potestades de decisión, que de acuerdo con la ley y los actos de creación o de reestructuración, les correspondan"*.

Que la Ley 823 de 2003, prescribe en su artículo 2 que *"(...) la igualdad de oportunidades para las mujeres, y especialmente para las niñas, es parte inalienable, imprescriptible e indivisible de los derechos humanos y libertades fundamentales."*

Que la Ley 1257 de 2008, señala en su artículo 9 que *"[t]odas las autoridades encargadas de formular e implementar políticas públicas deberán reconocer las diferencias y desigualdades sociales, biológicas en las relaciones entre las personas según el sexo, la edad, la etnia y el rol que desempeñan en la familia y en el grupo social."*

Que el artículo 3 del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, señala como uno de sus tres pactos estructurales, el Pacto por la Equidad, indicando que *"(...) el Plan busca la igualdad de oportunidades para todos, por medio de una política social moderna orientada a lograr la inclusión social y la inclusión productiva de los colombianos, (...)"*

Que dentro del referido artículo 3 de la Ley 1955 de 2019, se establecieron pactos de contenido estratégico transversal que permitan lograr un cambio social, señalándose en el numeral 14 el *Pacto por la Equidad de las Mujeres*.

Que dentro de las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2018 – 2022, *-Pacto por Colombia, pacto por la equidad-*, se establecieron líneas de política dentro del Pacto por la equidad de las mujeres, que propendieran, entre otras cosas, por el fortalecimiento de la institucionalidad de género, la eliminación de las brechas de género en el mundo del trabajo, y la participación de las mujeres en la toma de decisiones y escenarios de poder.

Que el documento CONPES 91 de 2005, que adoptó las *Metas y Estrategias para el logro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio– 2015*, y que fue modificado por el CONPES 140 de 2011, dentro del Objetivo de Desarrollo del Milenio N° 3, estableció como meta nacional

*Lograr la igualdad de género y la autonomía de la mujer, indicando como estrategia para esto que (...) las políticas y programas sectoriales, nacionales y territoriales, deberán considerar entre otros aspectos: las convenciones y jerarquías que han determinado la posición de los hombres y las mujeres en la familia, la sociedad y la comunidad y la manera en la cual cambian los roles de género. Diseñar las orientaciones de la política pública y de las intervenciones*

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Comité de Asuntos de Género del sector minero energético"

*específicas, para superar la vulneración de derechos y las desigualdades y fomentar el reconocimiento a la diversidad, en su entorno social, económico y político"*

Que el documento CONPES 161 de 2013 dicta lineamientos de Política Pública Nacional de Equidad de Género para las Mujeres, y dentro de las problemáticas abordadas se reflejan aspectos centrales de las desigualdades que afectan a las mujeres en Colombia, exponiendo la necesidad de un tratamiento transversal intersectorial articulado por parte de las instituciones del Estado.

Que el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, definió como uno de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible la *Igualdad de Género* estableciendo como crucial para el desarrollo sostenible, poner fin a todas las formas de discriminación contra las mujeres y niñas por ser adicionalmente este, un derecho humano básico.

Que en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones, con el fin de lograr los fines y cometidos estatales.

Que para propender por la equidad de género dentro del Sector de Minas y Energía, se requiere un órgano consultor que suministre insumos para la adopción de políticas en esta materia.

Que mediante Resolución 4 1070 del 30 de septiembre de 2015, se creó, estructuró y se le dieron unas funciones al Comité de Ética, Derechos Humanos y Equidad del Ministerio de Minas y Energía, siendo una de estas "*[f]ormular e implementar políticas encaminadas a garantizar la equidad de género en todas las actuaciones internas del Ministerio de Minas y Energía, coordinación de las políticas de la Consejería para la Equidad de la Mujer*".

Que en razón a las consideraciones expuestas, es necesario modificar la conformación y denominación del Comité de Ética, Derechos Humanos y Equidad, creado mediante Resolución 4 1070 del 30 de septiembre de 2015, de tal forma que las funciones con relación a asuntos de género, sean asumidas por un nuevo comité independiente y sectorial, en el que tengan oportunidad de participar representantes del Ministerio de Minas y Energía y de sus entidades adscritas,

Que en mérito de lo expuesto,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. Creación del Comité para Asuntos de Género.** Créase el Comité para Asuntos de Género del Sector Minero-Energético, como instancia dedicada a (i) asesorar la formulación y posterior implementación del Plan de Equidad de Género para el Ministerio y las entidades adscritas; (ii) promover espacios de diálogo y empoderamiento de las mujeres que trabajan en las entidades del Sector-Minero Energético; (iii) impulsar eventos, campañas y actividades que fomenten la equidad de género dentro del Sector Minero- Energético.

**Artículo 2. Objeto.** El comité ejercerá como órgano asesor del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, dando apoyo a dicho Ministerio en la formulación e implementación del Plan de Equidad de Género del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas, y demás temas que el Ministerio estime pertinentes en relación con asuntos de género.

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Comité de Asuntos de Género del sector minero energético"

**Artículo 3. Propósitos:** Los instrumentos que aporte el Comité para Asuntos de Género al Sector, se desarrollarán bajo principios de igualdad, empoderamiento, inclusión y liderazgo, y tendrán como principales propósitos:

- Identificación de sesgos de género o espacios de discriminación por motivos de género dentro del Sector
- Empoderamiento de la mujer en el sector como instrumento activo de desarrollo económico y social.
- Disminución de brechas de desigualdad salarial, laboral y social.
- Fortalecimiento de la cultura organizacional con posiciones de liderazgo por parte de las mujeres.

**Artículo 4. Integración.** El Comité para Asuntos de Género del Ministerio de Minas y Energía y entidades adscritas, estará integrado por nueve (9) miembros permanentes, servidores públicos del Ministerio de Minas y Energía o las entidades adscritas, así:

- 3 miembros designados por el Ministro de Minas y Energía para un periodo de dos (2) años.
- 6 miembros elegidos mediante proceso de selección, para un periodo de dos (2) años.

**Parágrafo:** Para efectos de cumplir con sus funciones y cuando lo estime necesario, el Comité podrá apoyarse en otras entidades estatales, que tengan competencia en el tema, o cuya participación resulte de utilidad de acuerdo con el asunto a tratar. Estos tendrán la calidad de invitados.

- Serán invitados permanentes y participarán con voz pero sin voto: (i) la Ministra de Minas y Energía; (ii) el Viceministro de Minas; (iii) el Viceministro de Energía, (iv) el Secretario General del Ministerio de Minas y Energía y, (v) cada uno de los directores o presidentes de las entidades adscritas al Ministerio de Minas y Energía.
- Así mismo, podrán citarse en calidad de invitados a las entidades privadas, públicas y mixtas, así como a las asociaciones con y sin ánimo de lucro, representantes de las entidades territoriales, universidades y demás personas o entidades, cuya participación se considere de interés para el desarrollo del objeto del comité.

**Parágrafo Transitorio:** En las dos (2) primeras sesiones del Comité después de su creación, éste estará conformado exclusivamente por los tres (3) miembros designados por el Ministro de Minas y Energía. En su primera sesión, la cual deberá realizarse dentro del mes calendario siguiente a la expedición de la presente Resolución, el Comité deberá elegir la Secretaría Técnica y establecer el procedimiento de selección de los seis (6) miembros restantes del Comité. Para la elaboración de este proceso de selección se deberán tener en cuenta entre otros, el conocimiento de los participantes en el procesos sobre las políticas encaminadas a garantizar la equidad de género en el Estado, así como su interés sobre estos asuntos. Dicho procedimiento quedará plasmado en un acta del Comité y tal sesión deberá darse dentro del mes siguiente a la designación.

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Comité de Asuntos de Género del sector minero energético"

**Artículo 5. Funciones.** Son funciones del Comité para Asuntos de Género del Sector Minero Energético, en desarrollo de su objeto:

1. Presentar recomendaciones para la formulación del Plan de Equidad de Género encaminado a garantizar la igualdad en todas las actuaciones internas del Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas y vinculadas, y en coordinación con las políticas que en la materia establezca el Gobierno Nacional.
2. Articular la participación de las entidades del sector en las diferentes comisiones, comités, planes, programas y demás iniciativas que promuevan la equidad de género o empoderamiento de la mujer.
3. Identificar, generar alertas y efectuar seguimiento a aquellas situaciones que perpetúan la existencia de una brecha de desigualdad de género en el sector.
4. Absolver las consultas que eleve el Ministerio de Minas y Energía y sus entidades adscritas y vinculadas ante el comité, y que propendan por el fortalecimiento de la equidad de género.
5. Cumplir todas las demás funciones que le asigne la Ministra de Minas y Energía y todas aquellas que sean necesarias y tengan relación directa con su objeto.
6. Adoptar su propio reglamento de funcionamiento, en un término de un (1) mes contado a partir del momento en que el Comité se encuentre conformado por la totalidad de los nueve (9) miembros. Tal reglamento deberá ser actualizado conforme a las necesidades que el mismo Comité identifique.

**Parágrafo Primero.** Cuando se identifique la necesidad de adelantar estudios o consultorías para el adecuado análisis y formulación de las propuestas a su cargo, el Comité podrá apoyarse en las entidades adscritas. También se tendrán como insumos estudios que se adelanten con cooperaciones técnicas, la banca multilateral o cualquier iniciativa privada que resulte útil y pertinente para el desarrollo del objeto del Comité.

**Parágrafo Segundo.** Los costos y gastos necesarios para el desarrollo del objeto y funciones del Comité, podrán compartirse entre las entidades adscritas al Ministerio de Minas y Energía.

**Artículo 6. Secretaría Técnica.** El comité contará con una Secretaría Técnica que será ejercida por unos de los miembros designados por la Ministra de Minas y Energía, y será determinada en la primera sesión a la que hace referencia el Parágrafo Transitorio del artículo 4. La Secretaría Técnica tendrá a su cargo la coordinación de las sesiones, la preparación de documentos y la elaboración de las actas respectivas.

**Artículo 7. Sesiones.** El Comité tendrá reuniones ordinarias una (1) vez al mes, convocadas previamente por la Secretaria Técnica, quien deberá adjuntar a la convocatoria copia del orden del día propuesto. El Comité podrá deliberar cuando se encuentren presentes por lo menos cinco de sus miembros, siempre y cuando uno de ellos sea uno de los miembros designados por la Ministra de Minas y Energía. De cada sesión deberá levantarse la respectiva acta que será suscrita por el Presidente de la respectiva sesión y por la Secretaría Técnica.

**Parágrafo Primero.** El Comité deberá reunirse de manera extraordinaria cuando así lo considere necesario.

Continuación de la Resolución "Por la cual se crea el Comité de Asuntos de Género del sector minero energético"

**Parágrafo Segundo:** Las sesiones podrán desarrollarse de manera virtual haciendo uso de medios electrónicos que otorguen una comunicación adecuada y eficiente.

**Artículo 8. Recomendaciones del Comité.** Las recomendaciones y pronunciamientos del Comité, quedarán reflejadas en las actas de reunión, las cuales serán suscritas por el Presidente del Comité o su delegado y la Secretaría Técnica, y contendrán el orden del día, los compromisos y responsables con la finalidad de hacer su respectivo seguimiento.

**Artículo 9. Quorum del Comité.** Las recomendaciones del Comité se tomarán con el voto favorable de por lo menos cinco (5) de sus integrantes.

**Artículo 10. Modificaciones:** Modifíquese el Artículo 1 de la Resolución 4 1070 del 30 de septiembre de 2015 el cual quedará así:

*Artículo 1: Confórmese el Comité de Ética y Derechos Humanos del Ministerio de Minas y Energía*

**Artículo 11. Derogatoria:** La presente Resolución deroga el numeral 1 del artículo 5 de la Resolución 4 1070 del 30 de septiembre de 2015, así como todas las disposiciones allí contenidas que le sean contrarias con relación a los asuntos de equidad de género

**Artículo 12. Vigencia.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dada en Bogotá D.C. a los**

**MARÍA FERNANDA SUÁREZ LONDOÑO**  
**Ministra de Minas y Energía**

**Elaboró:** Laura Camila Sepúlveda Martín/Abogada OAJ  
**Revisó:** Lucas Arboleda Henao/Jefe OAJ  
Lorenza Vélez Gutiérrez/Secretaría Privada  
Alejandra Bernal Guzmán/Asesora SG  
**Aprobó:** María Fernanda Suárez Londoño